3 En principio del año quando se despacharen Veredas a otros fines a las Villas y Lugares de la Comprehension del Partido se les pevendra embien persona con poder bastante p.ra tratar y convenirse con el Corregor. Supp.te en nombre de la R.l Camara y fisco sobre lo que han de pagar anualmente por el producto que tubieren en ellos los citados R.l Efectos que han de quedar a su beneficio

4 Los Convenios o Encaueram.tos que se hiciesen seran p.r los cinco años desde primero de Henero de mill setez.tos y quarenta y uno hasta fin de Diciembre de Mill setez.tos y quarenta y cinco

5 A los Pueblos que conviniesen en el Encaueram.to se les ha de ceder por el Supp.te o Corregor. en nombre de la R.l Camara y fisco todo el producto de las penas de Camara de Campo Concejiles de Ordenanza Monte, aguas que se causaren en sus respectivos Juzgados asi de los Alcaldes Ordinarios como de la Herm.d y Guardas de Campo, y lo que sobrare de el de Gastos de Justicia hechos lo que le extimamente se ofrecieren en ellos de los años que comprehendiere el Encaueram.to sin obligacion alguna de dar quenta de el

6 La Cantidad que por dhos Encaueram.tos Combenios se han de obligar a pagar anualmente los Pueblos la proporcionara el Supp.te o Corregor. a las circunstancias